



Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes 22 / 07 / 2025 –09:00 horas.

PUNTOS

1. A) Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408/2024, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”**, presentado por los Diputados Carlos Arrechea y Arnaldo Valdez, y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Arnaldo Valdez**). EXP. N° D-2584177.

Fecha de Ingreso	30/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Carlos María Arrechea Ortiz, Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/04/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que la ampliación presupuestaria de ingresos y gastos asciende a la suma de GUARANIES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS (GS. 735.597.762) y serán financiadas por recursos provenientes de Fuente de Financiamiento 10, Recursos del Tesoro, Organismo Financiador 001, Genuino, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo “A”, Guías de Normas y Procesos del PGN 2025, del Decreto N°3248/2025, por el cual se reglamenta la Ley N°7408/2024 del 30 de diciembre de 2024 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Capítulo 03.04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS, Artículo 53 Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por ley. Dentro del marco legal establecido en el artículo 23 de la Ley N°1535/1999 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, modificada por Ley N°1954/2002 y los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N°7408/2024, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por las OEE deberá asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio, esto teniendo en cuenta que los requerimientos impostergables de RECURSOS HUMANOS que son de imperiosa necesidad para la Universidad Nacional de Pilar. Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente proyecto de ampliación presupuestaria.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

B) Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408/2024, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES”**, presentado por los Diputados Carlos Arrechea y Arnaldo Valdez, y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Arnaldo Valdez**). EXP. N° D-2584175.

Fecha de Ingreso	30/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Carlos María Arrechea Ortiz, Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/04/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de ampliación presupuestaria solicitada es para la asignación de Docentes, Coordinadores, Profesionales, Auxiliares de Servicios, además de compras de equipos de salud y laboratorio y equipos de computación. La presente ampliación presupuestaria de ingresos y gastos asciende a la suma de GUARANIES CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA (GS. 5.168.351.240) y serán financiadas por recursos provenientes de Fuente de Financiamiento 10, Recursos del Tesoro, Organismo Financiador 001, Genuino, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo “A”, Guías de Normas y Procesos del PGN 2025, del Decreto N°3248/2025, por el cual se reglamenta la Ley N°7408/2024 del 30 de diciembre de 2024 “Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Capítulo 03.04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS, Artículo 53 Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por ley. Dentro del marco legal establecido en el artículo 23 de la Ley N°1535/1999 “DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO”, modificada por Ley N°1954/2002 y los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N°7408/2024, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por las OEE deberá asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio, esto teniendo en cuenta que los requerimientos impostergables de RECURSOS HUMANOS y adquisición de los mencionados equipos para la Universidad Nacional de Misiones. Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente proyecto de ampliación para su aprobación.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

2. Consideración del Proyecto de Ley, **"QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 4.505 A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE SAN LORENZO Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO A PERMUTARLO POR OTRO INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 4.879 PROPIEDAD DE LA DIÓCESIS DE SAN LORENZO, UBICADOS EN EL BARRIO NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN DEL CITADO MUNICIPIO"**, presentado por el Diputado Pedro Ortiz y dictaminado por la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Pedro Ortiz**). EXP. N° D-2481520

Fecha de Ingreso	29/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Pedro Ortiz Torres		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	29/10/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley pretende derogar la Ley N° 4.284/2011 por la cual se desafectó un inmueble de 840m2 del Municipio de San Lorenzo a favor del Ministerio de Educación y Ciencias. Dicha ley, a la fecha, no se ha efectivizado en razón a que no se produjo la transferencia municipal a favor del Ministerio de Educación y Ciencias, por lo que sigue registrado a nombre de la Municipalidad de San Lorenzo.</p> <p>En fecha 04 de abril de 2021, representantes del Obispado de San Lorenzo y de la Escuela N° 4196 "Nuestra Señora de la Asunción", han acordado el intercambio de terrenos a fin de un mejor aprovechamiento de ambas instituciones, tanto la dependiente del obispado como los terrenos Municipales otorgados a la escuela, en razón a que el predio municipal, se encuentra separado por la propiedad de la capilla y viceversa y con esto se unificarían las extensiones de ambos inmuebles.</p> <p>La modificación pretendida es a los efectos de la sanción de una nueva ley que cambie el beneficiario de la desafectación del inmueble individualizado como Finca N° 4.505, con Cta. Cte. Ctral. N° 27-0388-04 ubicado en el barrio Nuestra Señora de la Asunción del distrito de San Lorenzo a favor de la Diócesis de San Lorenzo y a su vez autorizar a la Municipalidad de San Lorenzo a permutar terrenos de la misma dimensión individualizados como parte de la Finca 4.879 a favor de la Escuela N° 4196 "Nuestra Señora de la Asunción" con cuenta corriente catastral N° 27-0388-01 Lote 1 y con cuenta corriente catastral N° 27-0388-06 Lote 8 propiedad de la Diócesis de San Lorenzo del barrio Nuestra Señora de la Asunción de la ciudad de San Lorenzo a favor del Ministerio de Educación y Ciencias, para ampliar las instalaciones de la Escuela Básica N° 4.196 "Nuestra Señora de la Asunción". Los inmuebles están situados en el Departamento Central, Municipio de San Lorenzo, Barrio Nuestra Señora de la Asunción. El área de los terrenos a ser permutados es de 840 m2 (ochocientos cuarenta metros cuadrados) cada uno.</p> <p>Cuenta con resolución de la Junta Municipal N° 424/2022 "POR LA CUAL SE AUTORIZA AL EJECUTIVA MUNICIPAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LAS DIRECCIONES CORRESPONDIENTES INICIEN LOS TRAMITES A TRAVES DEL CONGRESO NACIONAL, PARA LA MODIFICACIÓN DE LA LEY DE DESAFECTACIÓN N° 4.284, DE LOS LOTES 5 Y 6, DE LA MANZANA V, FINCA N° 4.505, A FAVOR DE LA DIÓCESIS DE SAN LORENZO, PARA ASÍ REALIZAR EL INTERCAMBIO DE LOS DOS INMUEBLES DE LA MISMA DIMENSIÓN, CUYO TITULAR ES LA MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO.</p> <p>Con la aprobación del presente proyecto de ley se beneficiará a ambas instituciones ya que los inmuebles afectados quedarán colindantes a cada uno de sus respectivas propiedades.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para su aprobación.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

3. Consideración del Proyecto de Ley, **"PREMIO NACIONAL DE LITERATURA Y CIENCIA"**, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1961. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Educación, Cultura y Culto que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Ciencia y Tecnología, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción Ficta 23 de julio de 2025**). EXP. N° S-2401436.

Fecha de Ingreso	27/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ José Daniel Oviedo Antúnez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	23/04/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista manifiesta que este premio es un incentivo importante para motivar la producción científica y literaria, consistente en 50 salarios mínimos por premio, distribuido alternativamente cada año entre obras literarias y científicas. Con 27 años de vigencia, se considera hacer ajustes necesarios a la ley, que permitan fomentar y premiar en el campo de la literatura, tanto a la trayectoria como a la obra y en el campo de las ciencias, en sus diferentes ramas.</p> <p>Además, en la actualidad, el Senado cuenta con una comisión, la Comisión de Ciencias, Tecnología, Innovación y Futuro, que, además ha significado la modificación de la anterior comisión responsable de coordinar las acciones para el cumplimiento de la ley, que actualmente es la Comisión de Cultura y Educación. Esto obliga a actualizar la norma, para dividir las responsabilidades de cada Comisión, en las áreas de ciencias y literatura. De acuerdo al artículo "Producción científica de los investigadores categorizados en el Programa Nacional de Incentivo a los Investigadores (PRONII) de Paraguay (2005-2015)" de Olga Moreno (2019), las publicaciones de artículos arbitrados por parte de Investigadores PRONII I, II y III pasaron de 174 en el año 2005 a 333 en el año 2015, de los cuales 52% corresponden a ciencias de la salud y afines, en tanto 25% a ciencias agrarias y naturales, 14% ingenierías y tecnología y 9% a ciencias sociales y humanidades</p> <p>1.Según CONACYT2 en el año 2021 la producción científica con afiliación Paraguay en Scopus y Web of Science alcanzó respectivamente 496 y 461 investigaciones, que además incluye otros formatos reconocidos por estos índices.</p> <p>En cuanto al sector cultural, no existen datos actualizados disgregados, pero de acuerdo a un informe regional, en Paraguay se publicaban en 2019 apenas 750 libros o revistas por año. En 2017 se registraron en el ISBN 868 obras, representando apenas el 0,5% de la producción latinoamericana, donde México fue el mayor productor de obras con 25.636 unidades. Si bien no se encontró, cuántas de</p>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

	<p>estas obras corresponden al área de literatura, aunque según el orden de registros, las obras literarias se encuentran en penúltimo lugar.</p> <p>Se espera que la modificación propuesta, motive igualmente a autores jóvenes, nuevos creadores y creadores con trayectoria.</p> <p>Actualizar la Ley que establece los premios de literatura y ciencias, teniendo en consideración el parecer de los diversos actores del sector científico y de la literatura, actualizando las comisiones responsables de su gestión y ofreciendo mayores incentivos a las creaciones y las trayectorias.</p> <p>En el marco de la constitución, garantiza el derecho a acceder a la ciencia, así como la importancia de la difusión cultural.</p> <p>También menciona que según la legislación comparada existen amplios antecedentes de Premios Nacionales en la región y el mundo que buscan fomentar la creación e investigación.</p> <p>Los países que tienen esta legislación son las siguientes; Argentina, México, España, Chile y el MERCOSUR - El Premio MERCOSUR de Ciencia y Tecnología fue creado en 1998 y es una iniciativa de la Reunión Especializada en Ciencia y Tecnología del MERCOSUR (RECyT) y de los organismos de ciencia y tecnología de los países miembros y asociados al MERCOSUR, organizado por el Ministerio de Ciencia y Innovación de Brasil (MCTI) y por el Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico (CNPq)</p> <p>En resumen, el Proyecto de Ley El proyecto propone actualizar la LEY N° 1.149/1997 PREMIO NACIONAL DE LITERATURA Y CIENCIA y sustituirla (Art. 1°). Establecer, en forma alternada, premios de Literatura para obras y trayectoria, tanto en castellano como guaraní, así como sus requisitos (Art. 2° y 3°). Establecer, en forma alternada, premios de Ciencias según las tres ramas científicas: técnicas, naturales y sociales, así como sus requisitos de publicación en revistas indexadas y arbitradas por pares o en congresos científicos (Art. 4° y 5°). Definir la responsabilidad de los procedimientos sobre el premio nacional de Ciencias a la Comisión de Ciencias, Tecnología, Innovación y Futuro, y de Literatura a la Comisión de Cultura y Educación (Art. 3°, 5° y 8°). Los restantes artículos son enteramente similares a la ley actual, constando el proyecto de un total de 15 artículos. Todos los aspectos mencionados se encuentran contemplados en el proyecto de ley, por lo que se espera el acompañamiento de las señoras y los señores parlamentarios.</p>
Detalles	<p>Las Comisiones de Educación, Cultura y Culto y Asuntos Económicos y Financiero, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Presupuesto, de Ciencia y Tecnología y la Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer aconsejan Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley</p> <p>La Comisión de Legislación y Codificación aconseja Aprobar el presente Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley, que consta de 19° artículos</p>
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>

4. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, APROBADO POR LEY N° 7228, DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2023, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y GOBIERNOS DEPARTAMENTALES", rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1963. Dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan aceptar el rechazo del Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción Ficta 23 de julio de 2025**). EXP. N° D-2479411.

Fecha de Ingreso	14/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Miguel Ángel Del Puerto Silva, Luis María González Vaesken, Carlos María López López.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	14/08/2024	C.C. CeIL	SCB- ER
Antecedentes	<p>1er. Tramite: La H.C.D Aprueba el Proyecto de Ley en la sesión Ordinaria de fecha 22/10/2024, remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Tramite: la H.C.S, Rechaza el Proyecto de Ley en sesión Extraordinaria de fecha 09/04/2025, remite a la cámara de origen para su estudio y consideración</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que la solicitud obedece a que se encuentra vigente un convenio entre los Entes Binacionales Itaipú y Yacyreta y los Gobiernos Departamentales, en el cual se estipula que las Binacionales dotan de un total de 126 maquinarias pesadas para obras, como Motoniveladoras, Tractores, Retroexcavadoras, Volquetes, Excavadoras y Pala Cargadora a las Gobernaciones según planilla que se adjunta.</p> <p>Por su parte, las Gobernaciones Departamentales deben contratar al personal para operar dichas maquinarias.</p> <p>En ese sentido, las Gobernaciones Departamentales manifiestan que no cuentan con suficientes rubros para la contratación de operarios exclusivos para dichas maquinarias pesadas, además mencionan que teniendo en cuenta la cantidad de carga horaria se debe adecuar en dos turnos y considerando que es de vital importancia dotar de estos recursos para cumplir con los requisitos y seguir trabajando por el mejoramiento y bienestar del país, presentan este proyecto de ley. Monto total requerido guaraníes tres mil seiscientos tres millones seiscientos mil (G. 3.603.600.000.-),</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Presupuesto y Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan Aceptar Rechazo dado por la Cámara de Senadores al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

5. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL MARCO NORMATIVO PARA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL PROCESO JUDICIAL DE RESTITUCIÓN Y VISITA INTERNACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1962. Dictaminado por la Comisión de Asuntos Migratorios y Desarrollo que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos y de Niñez y Adolescencia (**Sanción Ficta 25 de julio de 2025 – Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed**). EXP. Ns. **S-199013; S-2401483**.

Fecha de Ingreso	09/09/2024	Iniciativa – Origen	P.E./ Ministerio de la Niñez y la Adolescencia.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	25/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El presente Proyecto de Ley tiene la finalidad de garantizar la restitución inmediata de niñas, niños y adolescentes afectados por el traslado y/o retención ilícitos, así como velar por el respeto del derecho de visita internacional, haciéndolo efectivo en aquellos casos en los cuales, precisamente debido al carácter internacional, más de un Estado se encuentre involucrado.</p> <p>En el Capítulo I se incluyen las disposiciones generales de la ley. En este apartado, se define el objeto de la ley, que es establecer los procedimientos para la restitución internacional y el derecho de visita de niños, niñas y adolescentes. Además, se delimita el ámbito de aplicación y se establece la adecuación de la normativa nacional a las convenciones internacionales ratificadas por el Paraguay.</p> <p>En el Capítulo II, se abordan las definiciones y principios rectores que orientarán la aplicación de la ley, incluyendo el principio del interés superior del niño como criterio fundamental, junto con los principios procesales de celeridad y gratuidad.</p> <p>En el Capítulo III, se define el rol de la Autoridad Central, ejercido por el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia a través de la Dirección de Asuntos Internacionales y Apoyo Técnico a Medidas de Protección Internacional. Se detallan sus funciones, destacando la coordinación entre autoridades nacionales e internacionales para garantizar el cumplimiento de esta ley y de los instrumentos internacionales aplicables.</p> <p>En el Capítulo IV, se describen los requisitos y plazos para la presentación de solicitudes o demandas en el proceso de restitución y visita internacional. Además, se establece el deber de colaboración de diversas autoridades, como la Policía Nacional y la Dirección General de Migraciones, para facilitar la tramitación de los procedimientos y asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la ley.</p> <p>En el Capítulo V, se detallan los procedimientos a seguir en la fase administrativa, incluida la búsqueda y localización del niño, niña o adolescente. También se regulan las disposiciones sobre la mediación extrajudicial, que puede utilizarse cuando las partes decidan resolver el conflicto de común acuerdo.</p> <p>En el Capítulo VI, se especifican las disposiciones relativas al proceso judicial de restitución, incluyendo los requisitos para la presentación de la demanda, los plazos procesales y las medidas cautelares que pueden ser adoptadas.</p> <p>El Capítulo VII establece las disposiciones relativas al derecho de visita internacional, regulando los procedimientos que permitirán a los padres mantener contacto con sus hijos en situaciones transfronterizas.</p> <p>En el Capítulo VIII, se regulan las comunicaciones judiciales directas entre Estados que hayan suscrito los referidos instrumentos internacionales, designándose un Juez de Enlace para facilitar la comunicación entre tribunales nacionales e internacionales.</p> <p>En el Capítulo IX, se establecen las disposiciones finales, relativas a la entrada en vigencia de la ley. Continúa argumentando, que la elaboración por parte de los actores claves de tales procedimientos permitirá la construcción de una herramienta de trabajo práctica al servicio de la ciudadanía, los abogados del foro y de los propios funcionarios estatales que deben intervenir y resolver en estas causas, redundando todo ello en el interés superior del niño.</p> <p>El Proyectista subraya la importancia de este proyecto, argumentando que el mismo permitirá satisfacer los parámetros internacionales en la materia, logrando la tutela efectiva de intereses de tan profunda trascendencia, sirviendo al mismo tiempo para satisfacer los requerimientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos esgrimidos en el caso “Córdoba vs. Paraguay”.</p> <p>Finalmente, el proyectista enfatiza que la defensa y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes constituye una prioridad para este Gobierno y seguirá siendo, por tanto, objeto de propuesta de avances normativos.</p> <p>Como corolario expone que este Proyecto de Ley viene a llenar un vacío sensible y profundo del derecho paraguayo, otorgando respuestas efectivas, rápidas y seguras a una dolorosa problemática, al tiempo de consagrar como criterio orientador innegociable el interés superior del niño y por tanto, insta a los Señores Congresistas a aprobarlo lo que coadyuvara a hacer realidad el ideal de un Paraguay que cumple con sus compromisos internacionales y, por sobre todo, que cumple con el mandato sagrado de cuidar en forma integral a su mayor tesoro: nuestros niños y adolescentes.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Asuntos Migratorios y Desarrollo, de Derechos Humanos, Niñez y adolescencia y de Relaciones Exteriores aconsejan Aprobar el presente Proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley, que consta de 48° artículos</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere <i>simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

6. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC), VARIOS INMUEBLES Y MEJORAS, AFECTADOS A OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DEL TRAMO: CARMELO PERALTA – PUERTO GUARANÍ, EN EL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY", rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1888. Dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconsejan ratificarse en la aprobación inicial dada por la H. Cámara de Diputados (Sanción Ficta 23 de julio de 2025 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Benjamín Cantero). EXP. N° D-2478912.

Fecha de Ingreso	24/07/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / José Domingo Adorno Mazacotte, María Ida Cattebeke De Ortiz.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	23/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: La H.C.D Aprueba el Proyecto de Ley en la sesión Ordinaria de fecha 15/10/2024, remite a la cámara revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do Trámite: la H.C.S. Rechaza el Proyecto de Ley en sesión Extraordinaria de fecha 09/04/2025, remite a la cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente proyecto de ley busca crear un camino de todo tiempo que facilite la unión entre las comunidades de Puerto Guaraní y Carmelo Peralta, Departamento de Alto Paraguay. La localidad de Puerto Guaraní cuenta con una población de más de 1.200 habitantes, pertenece al Municipio de Fuerte Olimpo, Departamento de Alto Paraguay, se encuentra distante a más de 750 Km. de la Capital, carece de una vía de comunicación terrestre de acceso público, su único acceso atraviesa varias propiedades privadas, que por medio de Portones que en su mayoría se encuentran cerrados con candados impiden la libre circulación.</p> <p>Hoy en día se halla habilitada parte de la Ruta PY15 que se inicia en Carmelo Peralta, más conocida como "Bioceánica" pero los pobladores de la localidad de Puerto Guaraní no pueden acceder a dicho tramo por la carencia de caminos públicos de todo tiempo.</p> <p>Actualmente los pobladores de Puerto Guaraní que deseen trasladarse a Carmelo Peralta deben realizar un trayecto de aproximadamente 225 kilómetros. De concretarse el nuevo tramo, se ahorrarán 175 kilómetros, ya que con el nuevo trazado deberán recorrer solo 50 kilómetros (aproximadamente) para llegar al mismo sitio.</p> <p>El nuevo camino ayudará no solo a esta comunidad, sino también a los pobladores de Fuerte Olimpo, a tener una conexión más cercana con la nueva ruta Bioceánica y una salida segura hacia el Brasil por el puente (actualmente en construcción) que une Carmelo Peralta con Puerto Murinho.</p> <p>Esta Ley pretende enmendar esta situación, prácticamente de aislamiento de Puerto Guaraní y toma como referencia el trazado del tendido de servicio de energía eléctrica que llega a dicha ciudad y su franja de dominio. Puerto Guaraní tiene grandes posibilidades de desarrollo económico por los recursos naturales que cuenta, como, asimismo, una industria del turismo muy importante dada su ubicación estratégica en el pantanal sumadas a las edificaciones de la época de explotación de tanino.</p> <p>Por medio de esta Ley, se pretende el acceso de todo tiempo al Departamento de Alto Paraguay que hasta la habilitación parcial de la Ruta PY15 carecía de caminos de todo tiempo y en un futuro próximo se irán agregando accesos a Fuerte Olimpo y Bahía Negra.</p> <p>Con la aprobación de este Proyecto de Ley, se creará un impacto positivo para el Chaco paraguayo, dotándolo, no solo de una mayor infraestructura vial, sino también generando puestos de trabajo, que mejorarán la economía de los pobladores de la zona y construir un Paraguay más unido en lo que a estructura vial se refiere y más fuerte.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconsejan RATIFICAR SANCION INICIAL dada por la HCS al Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 206 C.N.</i></p> <p><i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica – archivo) se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i></p>				

7. A) Consideración del Proyecto de Ley, "QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408/2024, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS FILIAL SAN JUAN BAUTISTA MISIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN", presentado por los Diputados Carlos Arrechea y Arnaldo Valdez, y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Arnaldo Valdez). EXP. N° D-2584176.

Fecha de Ingreso	30/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Carlos María Arrechea Ortiz, Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente proyecto de ampliación presupuestaria de ingresos y gastos asciende a la suma de GUARANIES SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL (GS. 721.344.000) y serán financiadas por recursos provenientes de Fuente de Financiamiento 10, Recursos del Tesoro, Organismo Financiador 001, Genuino, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo "A", Guías de Normas y Procesos del PGN 2025, del Decreto N°3248/2025, por el cual se reglamenta la Ley N°7408/2024 del 30 de diciembre de 2024 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025", Capítulo 03.04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS, Artículo 53 Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por ley. Dentro del marco legal establecido en el artículo 23 de la Ley N°1535/1999 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", modificada por Ley N°1954/2002 y los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N°7408/2024, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por las OEE deberá asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio, esto teniendo en cuenta la necesidad impostergable de contratar RECURSOS HUMANOS para la Facultad de Veterinaria Filial San Juan Bautista, Misiones.</p> <p>Ponen a consideración de esta Honorable Cámara la ampliación presupuestaria de gastos de la Entidad Descentralizada, de conformidad con las disposiciones del Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución; así como la ampliación presupuestaria correspondiente dentro del presente Ejercicio Fiscal, conforme al Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», modificado por la Ley N° 1954 del 30 de julio de 2002 y la Ley N°7408/2024, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025», y sus reglamentaciones pertinentes.</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente proyecto de ampliación para su aprobación.</p>				
Detalles	<p>Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.</p>				
Votos Requeridos	<p><i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i></p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408/2024, DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 2024, PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS FILIAL SANTA ROSA MISIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN**”, presentado por los Diputados Carlos Arrechea y Arnaldo Valdez, y girado a las Comisiones de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Arnaldo Valdez**). EXP. N° D-2584178.

Fecha de Ingreso	30/04/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Carlos María Arrechea Ortiz, Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el Proyecto de Ley «QUE AMPLIA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, APROBADO POR LEY N°7408/2024 del 30 de diciembre de 2024, vigente para el Ejercicio Fiscal 2025 – Facultad de Ciencias Agrarias Filial Santa Rosa Misiones de la Universidad Nacional de Asunción».</p> <p>Ante el crecimiento vegetativo de alumnos en dicha carrera, la ampliación presupuestaria solicitada es para la asignación de Profesionales que impartirán sus conocimientos a los alumnos, además de la asignación de Coordinadores Académicas, así como también para mantenimiento y reparaciones menores de edificios y locales, adquisición de muebles y enseres, adquisición de equipos de computación, equipos educativos y recreacionales.</p> <p>La presente ampliación presupuestaria de ingresos y gastos asciende a la suma de GUARANIES SETECIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO (GS. 723.686.991) y serán financiadas por recursos provenientes de Fuente de Financiamiento 10, Recursos del Tesoro, Organismo Financiador 001, Genuino, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo "A", Guías de Normas y Procesos del PGN 2025, del Decreto N°3248/2025, por el cual se reglamenta la Ley N°7408/2024 del 30 de diciembre de 2024 "Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025", Capítulo 03.04 AMPLIACIONES PRESUPUESTARIAS, Artículo 53 Ampliaciones Presupuestarias que deben ser autorizadas por ley. Dentro del marco legal establecido en el artículo 23 de la Ley N°1535/1999 "DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO", modificada por Ley N°1954/2002 y los artículos 16, 17 y 18 de la Ley N°7408/2024, toda solicitud de ampliación presupuestaria presentada por las OEE deberá asignar explícitamente los recursos con que se sufragará la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio, esto teniendo en cuenta que los requerimientos imposterables de RECURSOS HUMANOS para la Facultad de Ciencias Agrarias de la Filial Santa Rosa Misiones de la Universidad Nacional de Asunción.</p> <p>ponen a consideración de esta Honorable Cámara la ampliación presupuestaria de gastos de la Entidad Descentralizada, de conformidad con las disposiciones del Artículo 238, Numeral 3), de la Constitución; así como la ampliación presupuestaria correspondiente dentro del presente Ejercicio Fiscal, conforme al Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado», modificado por la Ley N° 1954 del 30 de julio de 2002 y la Ley N°7408/2024, «Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025», y sus reglamentaciones pertinentes..</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento del presente proyecto de ampliación para su aprobación.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

8. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 41 DE LEY N° 1286/98, CÓDIGO PROCESAL PENAL (TRIBUNALES DE SENTENCIA)**”, presentado por el Diputado Edgar Olmedo y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Justicia, Trabajo y Previsión Social (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Edgar Olmedo**). EXP. N° D-2584480.

Fecha de Ingreso	12/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Edgar Gustavo Olmedo Silva.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto modificar el artículo 41 de la Ley 1.286/98- Código Procesal Penal, a fin de permitir que los hechos punibles considerados delitos puedan ser sustanciados por el Tribunal de Sentencia Unipersonal.</p> <p>Esta modificación lo que busca es agilizar los procesos penales y reducir la mora judicial, derivadas principalmente de la falta de integración oportuno de los Tribunales Colegiados, lo que genera constantes suspensiones de los juicios Orales.</p> <p>La Constitución Nacional garantiza el derecho a ser juzgado por tribunales competentes, independientes e imparciales (art. 16), y establece que la administración de justicia debe realizarse conforme a los principios constitucionales y legales (art. 247). Asimismo, el art. 136 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N.º 2.341/03, garantiza una resolución judicial en un plazo razonable.</p> <p>El artículo 13 del Código Penal clasifica como delitos aquellos hechos punibles con penas privativas de libertad de hasta cinco años o multa, muchos de los cuales ya admiten salidas procesales alternativas antes de llegar a juicio oral, conforme al artículo 420 del Código Procesal Penal.</p> <p>Actualmente, numerosas causas se encuentran pendientes de juicio oral ante Tribunales Colegiados, generando un alto nivel de congestión. Permitir que los delitos sean juzgados por un Tribunal Unipersonal contribuirá a una justicia más ágil, eficiente y acorde con las demandas ciudadanas.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para su aprobación.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 461 DE LEY N° 1286/98, CÓDIGO PROCESAL PENAL (RESOLUCIONES APELABLES)**”, presentado por el Diputado Derlis Manuel Rodríguez y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Derechos Humanos (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Derlis Rodríguez**). EXP. N° D-2481150.

Fecha de Ingreso	14/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D / Dip. Derlis Manuel Rodríguez Baez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/10/2024	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista funda el proyecto de Ley manifestando que el mismo tiene por objeto introducir modificaciones al artículo 461 de la ley 1286/98 código procesal penal, el que regula el RECURSO de APELACION GENERAL. El objetivo es CONSTITUCIONALIZARLA, de manera a ajustar ese modelo legislativo al régimen de la LEY SUPREMA, al igual que al marco jurídico mundial y americano a los cuales se adscribiera la Republica en ocasión de sumarse al PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS y a la CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, tomando en cuenta que estos instrumentos jurídicos nacional como internacionales internalizados por la nación establecen un DERECHO SUPREMO DE RECURRIBILIDAD por APELACION de la resoluciones judiciales, pero sin embargo el artículo que se pretende modificar contiene una formula en el in fine de fondo inconstitucional errante que prohíbe la impugnación recursiva por APELACION GENERAL del auto interlocutorio de la etapa intermedia sustanciada en audiencia preliminar y específicamente la que declara la apertura a juicio oral público. Inclusive en decisiones jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia y de varios tribunales de apelaciones del Poder Judicial del Estado, in fine del artículo 461 de la ley 1286/98 ya fue omitido y salteado bajo el principio de la supremacía constitucional al punto incluso de revisarse y REVERTIRSE decisiones judiciales de primera y segunda instancia en los que se pronunciara sobre la apertura del juicio oral público.</p> <p>La apelación, como recurso de apelación general es por tanto un DERECHO inmanente como básico que NO puede incluir negativas en su aplicación en el proceso y que NO puede ser negado ni omitido en todas las materias propias del rito penal.</p> <p>El recurso penal como la expresión del principio de DOBLE CONFORME se define como una garantía del procedimiento penal integrante del debido proceso legal, que exige para poder sancionar a una persona por un hecho punible, se hayan dictado dos sentencias condenatorias sucesivas</p> <p>La garantía ha sido formulada en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) en su artículo 8.2, inciso h), que dice que "Toda persona inculpada de delito tiene... h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior"</p> <p>Para una precisa y apropiada valoración de la IDEA que contiene el PROYECTO de LEY respecto al artículo que se pretende MODIFICAR en el CODIGO PROCESAL PENAL aprobado por la LEY 1286/98 se establece el siguiente CUADRO ESQUEMATICO COMPARADO de la VERSION ACTUAL y la VERSION PROYECTADA</p> <p>Artículo 461 Ley 1286/98 Artículo 461 modificación proyectada TEXTO ORIGINAL</p> <p>Resoluciones apelables. El recurso de apelación procederá contra las siguientes resoluciones:</p> <p>1) el sobreseimiento provisional o definitivo; 2) la que decide la suspensión del procedimiento; 3) la que decide un incidente o una excepción; 4) el auto que resuelve sobre la procedencia de una medida cautelar o su sustitución; 5) la desestimación; 6) la que rechaza la querrela; 7) el auto que declara la extinción de la acción penal; 8) la sentencia sobre la reparación del daño; 9) la sentencia dictada en el procedimiento abreviado;</p> <p>10) la concesión o rechazo de la libertad condicional o los autos que denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena; y, 11) contra todas aquellas que causen un agravio irreparable, salvo cuando expresamente se la haya declarado irrecurrible por este código.</p> <p>No será recurrible el auto de apertura a juicio.</p> <p>TEXTO MODIFICADO</p> <p>Resoluciones apelables. El recurso de apelación general procederá contra las siguientes resoluciones:</p> <p>1) el sobreseimiento provisional o definitivo; 2) la que decide la suspensión del procedimiento; 3) la que decide un incidente o una excepción; 4) el auto que resuelve sobre la procedencia de una medida cautelar o su sustitución;</p> <p>5) la que admite o rechaza la desestimación; 6) la que rechaza la querrela; 7) el auto que declara la extinción de la acción penal; 8) la sentencia sobre la reparación del daño; 9) la sentencia dictada en el procedimiento abreviado;</p> <p>10) la concesión o rechazo de la libertad condicional o los autos que denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena; 11) las decisiones asumidas respecto de las providencias dictadas por los secretarios judiciales, previo recurso de reposición; 12) La que conceda o deniegue la tramitación telemática de las audiencias judiciales; 13) la que resuelve la objeción de la resolución del Ministerio Publico sobre el archivo fiscal o la negativa de diligenciar una actividad investigativa de convicción o probatoria; 14) la que ordena la reapertura luego de la desestimación o del sobreseimiento provisional; y, 15) contra todas aquellas que causen un agravio irreparable, incluso aquellas que fueron prohibidas por otras leyes.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión al Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

C) Consideración del Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 236 Y 238 DE LEY N° 1286/98, CÓDIGO PROCESAL PENAL (PROPORCIONALIDAD DE LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y LIMITACIONES, RESPECTIVAMENTE)", presentado por el Diputado Derlis Manuel Rodríguez y girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Derechos Humanos (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Derlis Rodríguez**). EXP. N° D-2374668.

Fecha de Ingreso	11/10/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D / Dip. Derlis Manuel Rodríguez Baez		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	11/10/2023	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta la propuesta legislativa de introducir modificaciones a la normativa jurídica vigente, en concreto a la Ley 1286/98 "Código Procesal Penal" en sus artículos 236 y 238 que establecen "Proporcionalidad de la privación de libertad. La privación de libertad durante el procedimiento deberá ser proporcional a la pena que se espera. En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada hecho punible en la ley, ni exceder del plazo que fija este código para la terminación del procedimiento o durar más de dos años" y "Limitaciones. No se podrá decretar la prisión preventiva de las personas mayores de setenta años, de las mujeres en los últimos meses de embarazo, de las madres durante la lactancia de sus hijos o de las personas afectadas por una enfermedad grave y terminal debidamente comprobada. En estos casos, si es imprescindible alguna medida cautelar de carácter personal, se decretará el arresto domiciliario".</p> <p>Asimismo, manifiesta que la pretensión modificatoria, es HACER EFECTIVA, CIERTA y objetivamente APLICABLE como RESPETABLE los principios de la PROPORCIONALIDAD, EXCEPCIONALIDAD, RESTRICTIVIDAD, IMPRESCINDIBILIDAD y RAZONABILIDAD del PLAZO de duración de la PRISION PREVENTIVA.</p> <p>Continúa explicando que, en todos estos marcos legales, la prisión preventiva es una MEDIDA CAUTELAR de carácter PERSONAL que tiene por objeto asegurar la EFICACIA de las DILIGENCIAS del PROCEDIMIENTO en su fase INVESTIGATIVA fundamentalmente de manera a evitar que el imputado en libertad obstruya DILIGENCIAS o ACTUACIONES de INVESTIGACION en la fase PREPARATORIA.</p> <p>La prisión preventiva creada y definida como tal es una medida de DURACION DETERMINADA cuya implementación jurisdiccional DEBE SUJETARSE a los principios que lo sustentan y en particular a la RAZONABILIDAD de SU DURACION en un PLAZO ESPECIFICO.</p> <p>La versión actual permite entrever tres supuestos de duración contradictorias y una que cierra completamente las anteriores, pero conservando esa generación de dudas que DEBE INTERPRETARSE en FAVOR del IMPUTADO, pero que sin embargo SIEMPRE es CONTRA la LIBERTAD sagrada del ser humano.</p> <p>Con la redacción actual del artículo 236 de la ley 1286/98 se tiene que la prisión preventiva NO PUEDE SUPERAR estos plazos:</p> <ol style="list-style-type: none"> No puede sobrepasar la pena mínima prevista para cada hecho punible en la ley. No puede exceder el plazo que fija este código para la terminación del procedimiento. No puede durar más de dos años EN NINGUN CASO. <p>El proyectista continúa fundamentando su proyecto citando el artículo 19 de la Constitución de la República el cual hace referencia a la duración de la prisión preventiva en los siguientes términos "De la prisión preventiva. La prisión preventiva sólo será dictada cuando fuese indispensable en las diligencias del juicio. En ningún caso la misma se prolongará por un tiempo mayor al de la pena mínima establecida para igual delito, de acuerdo con la calificación del hecho efectuada en el auto respectivo". Este mismo instrumento jurídico fundamental de la Nación, señala que cualquier DUDA es un marco BENEFICIOSO para el imputado y SIEMPRE DEBE APLICARSE EN SU FAVOR La duda que se señala en el párrafo anterior es precisamente por la que se generan subjetivamente los jueces en ocasión de la interpretación en procedimientos concretos entre la regla constitucional y las previsiones convencionales y legales.</p> <p>Precisamente este análisis va en consonancia con las previsiones MAS FAVORABLES que contemplan los artículos 09 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dispone "Toda PERSONA DETENIDA o PRESA a causa de una infracción penal será llevada SIN DEMORA ante un JUEZ u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá DERECHO a ser juzgada dentro de un PLAZO RAZONABLE o SER PUESTA EN LIBERTAD. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas NO DEBE SER la REGLA GENERAL, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia..."; mientras que el artículo 7.5 de la Convención Americana de Derechos Humanos resalta "Toda persona DETENIDA o RETENIDA deber ser llevada SIN DEMORA ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá DERECHO a ser juzgada DENTRO de un PLAZO RAZONABLE o ser PUESTA EN LIBERTAD sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio".</p> <p>Asimismo, menciona que el Código procesal penal, DEFINE que EN NINGUN CASO DURARA MAS DE DOS AÑOS lo que resulta de normativa más beneficiosa PARA LA LIBERTAD puesto que este señala "Proporcionalidad de la privación de libertad. La privación de libertad durante el procedimiento deberá ser proporcional a la pena que se espera. En ningún caso podrá sobrepasar la pena mínima prevista para cada hecho punible en la ley, ni exceder del plazo que fija este código para la terminación del procedimiento o DURAR MÁS DE DOS AÑOS"; vale decir que si la pena mínimas es 1 año, 3 años o 5 años, la prisión solo puede durar 2 años; que si el procedimiento dura 4 años, como es actualmente, la prisión preventiva solo puede durar 2 años, en razón a que esta LIMITACION es la MAS FAVORABLE para el imputado y que incluso condice con los artículos 5, 10 y 13 del Código procesal penal al señalar "DUDA. En caso de duda los jueces decidirán siempre lo que sea más favorable para el imputado"</p> <p>Finalmente resalta que el artículo 236 de la ley 1286/98 requiere de una MODIFICACION CLARIFICANTE al respecto de manera a constituirlo en una GARANTIA EFICIENTE y APLICABLE sin esquivos por los jueces; más cuando la DIGNIDAD HUMANA es la base y fundamento político del Estado paraguayo, en el que este se constituye en un PRINCIPIO FUNDANTE del ESTADO SOCIAL de DERECHO que la Constitución republicana ha querido construir para Paraguay, porque la PERSONA HUMANA es UN FIN EN SI MISMO y el FUNDAMENTO de la COMUNIDAD HUMANA que resultamos en esta fase territorial del globo en el que se conceptúa y LIMITA el PODER PUBLICO del Estado incluso para PREVALECER sobre cualquier otro fin estatal nacional por lo cual solicita el acompañamiento de los demás colegas su aprobación.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión al Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

9. Consideración del Proyecto de Resolución, "QUE CREA UNA COMISIÓN ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN DE DENUNCIAS FORMULADAS CONTRA LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CATASTRO", presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Peticiones, Poderes, Reglamento y Redacción que aconseja la aprobación (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Avelino Dávalos**). EXP. N° D-2584812.

Obs. Punto no informado por el Cell.

10. A) Consideración del Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA", remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 284 y dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Cristina Villalba**). EXP. N° D-2585718.

Fecha de Ingreso	02/07/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	02/07/2025	C.C. Cell	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo a través de su cartera del Ministerio de Economía y Finanzas, somete a estudio el proyecto "Que modifica el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025", Corte Suprema de Justicia».</p> <p>Lo solicitado contempla la transferencia de créditos presupuestarios y la modificación del anexo del personal, que asciende a la suma de ciento cuatro millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y siete guaraníes (₲ 104.546.667.-), en la Fuente de Financiamiento 10 "Recursos del Tesoro", Organismo Financiador 001 "Genuino" que estará afectada al Presupuesto 2025 de la Corte Suprema de Justicia.</p> <p>La solicitud de modificación permitirá la regularización de categorías del Anexo del Personal y traslados de cargos a otros programas para el presente ejercicio fiscal, la misma será financiada con la eliminación de cargos vacantes y utilizando créditos presupuestarios de cargos jerárquicos dentro de los Objetos del Gasto 111_Sueldos y 113_Gastos de Representación.</p> <p>La presente modificación se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", que dispone: "Modificación de las remuneraciones del personal. La creación de nuevos cargos y la modificación de las remuneraciones previstas en el Presupuesto General de la Nación, cualquiera sea su denominación, sólo podrán ser dispuestas por Ley".</p> <p>Por lo expuesto precedentemente y por las razones que Vuestra Honorabilidad podrá apreciar, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la transferencia de créditos y la modificación del anexo de remuneraciones del personal de la Administración Central (Corte Suprema de Justicia), cuya programación correspondiente se adjunta, de conformidad con las disposiciones del artículo 238, numeral 3), de la Constitución; la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", la Ley N° 7408/2024, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025", y sus reglamentaciones.</p>				
Detalles	<p>La Comisión de Presupuesto, y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				

B) Consideración del Proyecto de Ley, "QUE CREA JUZGADOS DE PAZ EN VARIAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL PAÍS SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2255. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social (**Sanción Ficta 18 de setiembre de 2025 – Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Cristina Villalba**). EXP N° S-2502191.

Fecha de Ingreso	07/05/2025	Iniciativa – Origen	P.E./ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	18/06/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo remite para su estudio y consideración al Congreso Nacional, el Proyecto de Ley "QUE CREA JUZGADOS DE PAZ EN VARIOS DISTRITOS DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA CAPITAL SIN AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA", cuyo objetivo es la descongestión de los Juzgados de Paz, causada por la acumulación de juicios pendientes.</p> <p>Los Juzgados de Paz de la Capital sufren una significativa sobrecarga de trabajo, que desafía la capacidad humana de los administradores de justicia y compromete la prestación eficiente del servicio de justicia.</p> <p>Siendo ello así, resulta patente que la congestión causada por la acumulación de juicios pendientes ante los Juzgados de Paz dilata en exceso la duración los procesos, con el riesgo latente de afectar derechos fundamentales. Recuérdese que una de las misiones de los Juzgados de Paz es facilitar el acceso a la justicia, más aún en territorios con elevada densidad de población como sin duda lo es la Capital.</p> <p>En consecuencia, se toma imperioso que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ejerza su potestad constitucional para solucionar la problemática a través de la vía más idónea y eficiente posible.</p> <p>Esa vía es la de la iniciativa legislativa, dirigida a proyectar una ley de creación de más Juzgados de Paz, sin afectación presupuestaria, para que los nuevos órganos judiciales creados absorban la sobrecarga de trabajo o que afecta a los Juzgados de Paz que ya están en funciones.</p> <p>Por ello, se propone la creación de esos Juzgados de Paz de modo tal que puedan existir dos (2) turnos adicionales en el Distrito San Roque, dos (2) turnos adicionales en el Distrito La Catedral y tres (3) turnos adicionales en el Distrito La Encarnación.</p> <p>Esta ley se implementará sin afectación presupuestaria, mediante la redistribución de recursos humanos y materiales ya existentes, en línea con los principios de eficiencia y sostenibilidad fiscal del Plan Estratégico Institucional 2021-2025 de la Corte Suprema de Justicia.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Presupuesto, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 4° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

C) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 281 y dictaminado por las Comisiones de Presupuesto y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconsejan la aprobación. También fue girado a la Comisión de Reestructuración y Modernización del Estado (Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Cristina Villalba). EXP. N° D-2585546.

Fecha de Ingreso	24/06/2025	Iniciativa – Origen	P.E. / MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	24/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo somete a estudio y consideración del Congreso Nacional el Proyecto de Ley «Que amplía el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, aprobado por Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>La ampliación solicitada asciende a la suma treinta y seis mil novecientos ochenta y nueve millones ochenta y cuatro mil quinientos setenta y tres guaraníes (G 36.989.084.573.-), en la Fuente de Financiamiento 30 “Recursos Institucionales”, Organismo Financiador 001 “Genuino” y estará afectada al Presupuesto 2025 del Ministerio de Defensa Nacional.</p> <p>La ampliación presupuestaria permitirá cubrir la adquisición de materias primas para la comercialización de explosivos, accesorios y afines, conforme a la Ley N° 7411/2024 “De armas de fuego, sus componentes, municiones y sus componentes, accesorios controlados, explosivos, accesorios de explosivos, precursores químicos de explosivos, afines de explosivos y artículos pirotécnicos”.</p> <p>La ampliación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, se solicita sobre la base de lo establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, «De Administración Financiera del Estado» (modificado por la Ley N° 1954/2002), que dispone: «[...] Las modificaciones a la Ley del Presupuesto General de la Nación que impliquen la ampliación de los gastos previstos, deberán asignar explícitamente los recursos con que se sufragara la ampliación y deberán ser presentadas al Ministerio de Hacienda por los organismos de la Administración Central o por las Entidades Descentralizadas hasta el 30 de junio. El Ministerio de Hacienda elevará los respectivos Proyectos de Ley a consideración del Congreso Nacional hasta el 31 de julio del ejercicio en vigencia...»; en concordancia con el Artículo 35 del Decreto N° 8127/2000, que dispone: «[...] Promulgada la Ley de Presupuesto General de la Nación, no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra Ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuales será financiado el gasto. Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado, serán consideradas como complementarias a la Ley Anual de Presupuesto incorporadas a la misma, por las sumas autorizadas.</p> <p>Por lo expuesto precedentemente, se somete a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo la ampliación de ingresos y gastos de la Administración Central (Ministerio de Defensa Nacional), cuya programación correspondiente se adjunta, de conformidad con las disposiciones del artículo 238, numeral 3), de la Constitución; la Ley N° 1535/1999, “De Administración Financiera del Estado”, la Ley N° 7408/2024, “Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025”, y sus reglamentaciones.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Presupuesto, y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

11. Proyecto de Ley, “**POR EL CUAL SE ESTABLECE LA REGLAMENTACIÓN PARA EL DISEÑO Y EL USO DEL PABELLÓN DE LA REPÚBLICA, DE LOS ESCUDOS NACIONALES Y DEL SELLO NACIONAL**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2201. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Educación, Cultura y Culto, de Prensa, Comunicación Social, Artes y Espectáculos y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Edgar Chávez). EXP. N° D-2478766.

Fecha de Ingreso	18/07/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./José Domingo Adorno Mazacotte, Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Yamil Esgaib Mansia.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	06/06/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	<p>1er. Trámite: Origen Aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, en sesión Extraordinaria de fecha 17/12/2024, el Proyecto de Ley y remite a la Cámara Revisora para su estudio y consideración.</p> <p>2do. Trámite: la H. Cámara de Senadores en Ordinaria de fecha 28/05/2025, RECHAZA el Proyecto de Ley y remite a la Cámara de origen para su estudio y consideración.</p>				
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que los escudos nacionales o escudos del Paraguay, son los dos utilizados en el pabellón nacional: el sello nacional (anverso) y el sello de Hacienda (reverso). El 30 de septiembre de 1812 el Congreso Supremo adopta el Escudo Nacional sin indicarse su forma ni atributos. En 1820 apareció en los papeles oficiales un primer símbolo creado por el Dr. José Gaspar Rodríguez de Francia, usado hasta 1842 y el 25 de noviembre de 1842 el Congreso General Extraordinario describe por primera vez, en la Ley del Pabellón Nacional, los Símbolos Patrios del Paraguay. En su artículo primero el Congreso. “manda y ordena que el Pabellón de la República sea el mismo que hasta aquí ha tenido la Nación con las variaciones convenientes, esto es, una bandera compuesta de tres fajas horizontales, colorada, blanca y azul. De un lado el Escudo Nacional con una palma y una oliva entrelazadas en el vértice y abiertas en la superficie, resaltando en el medio de ella, una estrella. En la orla una inscripción distribuida que dice: ‘República del Paraguay’. En el lado opuesto, un círculo con la inscripción ‘Paz y Justicia’ y en el centro un león en la base del símbolo de la libertad”.</p> <p>El 25 de agosto de 1967 se promulga la Constitución, la cual incluye la descripción de los símbolos patrios, pero sin dibujo patrón que los referencie, permitiendo que la Ley reglamente sus características y determine su uso, siempre y cuando ya no estén establecidas en la Carta Magna de 1842.</p> <p>La promulgación de la Constitución Nacional del Paraguay de 1992 reivindica los escudos de 1842 volviendo a citar: “La ley reglamentará las características de los símbolos de la República no previstos en la resolución del Congreso General Extraordinario del 25 de noviembre de 1842, y determinando su uso”.</p>				





**Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa**

	<p>En julio de 2013, el Presidente Federico Franco decretó las características de los escudos nacionales a ser utilizados oficialmente.</p> <p>Como bien puede notarse, solo una vez se reguló por medio de una ley los símbolos patrios, en 1842, posteriormente fueron modificados por decretos, la actual constitución de la República que data de 1992, prevé en su artículo 139 "... La ley reglamentará las características de los símbolos de la República no previstos en la Ley originada en el Congreso General Extraordinario del 25 de noviembre de 1842, y determinando su uso" Este proyecto de ley pretende cumplir lo establecido en el artículo constitucional de referencia, complementando, junto con las leyes de la heráldica aquellas características y colores no descritos en la Ley de 1842, reglamentando su uso por Ley, para que se establezca como una norma viva en la República que no pueda ser modificada y mucho menos manoseada por cuestiones de gusto o preferencias políticas.</p> <p>Para ello se ha convocado una mesa de trabajo con los representantes del Comando de las Fuerzas Militares: condecorados de las leyes de la heráldica y de la historia de nuestra República, y personal técnico de la Comisión Asesora de Justicia, Trabajo y Previsión Social de ésta Honorable Cámara, a fin de poner a consideración de los colegas Diputados Nacionales el resultado de esos esfuerzos.</p> <p>Solo una Nación que le da importancia al valor real de su identidad, puede llamarse Nación y consigue plasmar su grandeza, en que el mundo reconozca su valor. Los símbolos de identidad de un país engloban su grandeza, su hazaña y mística.</p> <p>Nuestra República del Paraguay como país libre y soberano por siempre y para siempre de todo poder extranjero, plasma en aquel congreso de 1842, la idea de su identidad por sus símbolos patrios.</p> <p>Es urgente priorizar la vocación patriótica y la lealtad a los símbolos de la República, para seguir construyendo ese compromiso nacionalista, auténtico y respetuoso de sus habitantes, por nuestro amado Paraguay.</p> <p>Es vital un instrumento legal sobre la materia, fundamentada en la Ley del Congreso Extraordinario de 25 de noviembre de 1842, sumando el mandato de la Constitución de 1992, que sea por Ley y complementarlo con las leyes que rigen la heráldica a nivel mundial, que no estaban previstos en los instrumentos legales anteriores. Rendir reverencia al pabellón patrio, es rendir homenaje a nuestros antepasados que dieron todo por tener un país Republicano, con igualdad y equidad entre sus habitantes, muchos entregando sus vidas por ese legado. Entonces, depende de nosotros hacer sobrevivir nuestra grandeza, historias, hazañas y luchas, a través del respeto irrestricto hacia nuestros símbolos patrios, que nos dan la identidad de un pueblo guerrero, que tiene la capacidad de la resiliencia y que, desde la adversidad en dos guerras grandes, supo reconstruir del polvo, de las cenizas como el ave fénix UNA NACION CON GRANDEZA.</p>
Detalles	Sin dictamen de Comisiones el presente Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 20° artículos.
Votos Requeridos	<i>Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N.</i> <i>Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.</i>

12. Consideración del Proyecto de Ley, **“QUE REGULA EL USO DE TARJETAS EN EL SERVICIO DEL TRANSPORTE PUBLICO Y CANALIZA EL SUBSIDIO OTORGADO POR EL ESTADO A DICHO SERVICIO E INCLUYE SU USO EN PLATAFORMAS DIGITALES DE TRANSPORTE”**, presentado por el Diputado Adrián Vaesken y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconsejan el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Adrián Vaesken**). **EXP. N° D-2582949.**

Fecha de Ingreso	25/02/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Adrián Darío (Billy) Vaesken Vázquez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/02/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que desde el Gobierno Nacional han anunciado la presentación de una reforma del transporte público ante el Poder Legislativo. Tras revisar los detalles de esta propuesta que ha sido socializada en la página del MOPC, observando que parece estar más orientada a beneficiar a los Empresarios que a los Usuarios del transporte público. Además, se destinarán 300 millones de dólares provenientes de la Binacional Itaipú, es decir, recursos que salen de los medidores de los Usuarios y que pagamos todos de forma mensual. Lo tangible hoy, es que viajar en colectivo, es un castigo por ser pobres en Paraguay, como diría la periodista Fio Rivarola.</p> <p>Por ello, desde el despacho departamental de Central aquí en Diputados, han desarrollado una propuesta innovadora que busca mejorar la experiencia del transporte.</p> <p>Nuestra Propuesta: Proponen que, en el marco de esta reforma, el subsidio se acredite directamente a la tarjeta electrónica o billetera digital del Usuario del transporte público y que, además, pueda utilizarse en plataformas digitales de transporte como Bolt, Uber, Muv, Yango, etc.</p> <p>Beneficios de la Propuesta: Acceso Directo y Flexible: Control total sobre el subsidio, eligiendo el medio de transporte que más se adapte a las necesidades y horarios. Respeto al Tiempo y la Comodidad del Usuario: Esta medida garantiza viajar de manera eficiente y cómoda, sin depender de un sistema que considere requerimientos. Empoderamiento del Usuario: El Usuario dueño del subsidio, decidirá cómo y dónde utilizarlo, otorgándole la libertad de elegir la mejor opción de transporte. Esta iniciativa no solo busca transformar el sistema de transporte, sino también elevar la calidad de vida de cada Usuario. Mencionando que todos merecen tener un acceso digno y eficiente al transporte público, por ellos solicitan que sus pares acompañen el presente Proyecto de Ley para su aprobación.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y Asuntos Económicos y Financieros, aconsejan Rechazar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 11° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

13. Consideración de la SOLICITUD DEL ACUERDO CONSTITUCIONAL PARA DISPONER LA INTERVENCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LIMA, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”, remitido por el Poder Ejecutivo con Mensaje N° 35 y dictaminado por la Comisión Especial, creada por Resolución HCD N° 802/2023, que aconseja, en mayoría, el rechazo y en minoría, la aprobación (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Avelino Dávalos). EXP. N° D-2375474.

Obs. Punto no informado por el CeL.

14. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y DE LA TIERRA PARA FINES DE LA REFORMA AGRARIA, EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 2780, DEL DISTRITO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, DEPARTAMENTO DE CAAZAPÁ, PARA LA TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DEL ASENTAMIENTO SANTA TERESA DE MANDUARA”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2015. Girado a las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda y de Bienestar Rural (Sanción Ficta 7 de agosto de 2025 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Avelino Dávalos). EXP N° S-2401784.

Fecha de Ingreso	11/12/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Sen. Ignacio Iramain Carrillo, Esperanza Martínez, José Ledesma, Ramona Yolanda Paredes.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	08/05/2025	C.C. CeL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los Proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley responde a un interés social, a pedido del actual Presidente del INDERT, nota mediante de fecha 10 de diciembre de 2024, donde solicitó a este cuerpo Legislativo iniciar un proyecto de ley, específicamente para el uso goce y disfrute de la tierra del asentamiento Santa Teresa de Manduara que cuenta con 50 familias debidamente censadas con hijos menores de edad, quienes necesitan de un espacio para el cultivo de productos, ya sea para su consumo o comercialización.</p> <p>Las familias del asentamiento son consideradas por nuestra Constitución Nacional sujetos activos de la reforma agraria.</p> <p>Asimismo, manifiestan que estas 50 familias entre ellas adultos mayores, niños, jóvenes y mujeres, que desde hace 130 días están acampadas frente al INDERT, solicitando la adjudicación de una parcela de tierra que sea útil para el cultivo de sus sustentos. Esto obedece a que por Resolución de INDERT No 100/2015 de fecha 26 de enero de 2015, se desestimó la pretensión de adjudicación sobre unos lotes ubicados en la colonia Santa Teresa a otros ocupantes quienes no son considerados sujetos de la reforma agraria, decisión tomada previa intervención por funcionarios debidamente designados por el INDERT. En vista a esta resolución existió un compromiso por parte del INDERT en adjudicar a favor del asentamiento los lotes mencionados en la resolución que antecede y habiendo transcurrido más de 9 años, sin que la mencionada resolución haya sido cumplida, han decidido regresar a petitionar sus reclamos.</p> <p>Los proyectistas respaldan el proyecto en la Ley No 1863 del Estatuto Agrario, en su artículo 94 que prescribe lo que a continuación se expone:</p> <p>Interés social.</p> <p>Declárase de interés social y sujeto a expropiación los inmuebles rurales siguientes:</p> <p>a) Los inmuebles que no están racionalmente utilizados, que sean aptos para la formación de la colonia agropecuaria y se encuentren localizados en zonas con problemas de índole social.</p> <p>b) Por la función legal que cumple, es menester que la expropiación salga a favor del Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), y que luego, éste transfiera a los ocupantes del Asentamiento Santa Teresa de Manduara, que forman parte de la Asociación Nacional Campesina, pues esta institución tiene la atribución de promover la integración armónica de la población campesina al desarrollo económico y social de la nación.</p> <p>Ante estas consideraciones legales, es importante resaltar, que son 50 familias que se encuentran organizadas dentro del Asentamiento Santa Teresa, una antigua comunidad campesina de la zona, El inmueble que es objeto de expropiación, se encuentra ubicado en Avai Departamento de Caazapá, las condiciones socio – económicas son desfavorables por la falta de seguridad en la tenencia de la tierra, en ese sentido, corresponde al Estado paraguayano allanar el camino para otorgarles condiciones dignas, en base al desarrollo agrario y el arraigo, que estipulan nuestra Constitución y el Estatuto Agrario.-.</p> <p>Por estos fundamentos, los proyectistas solicitan la aprobación del presente proyecto de ley, resaltando que la misma dará una solución Jurídico-social al problema que afecta a estas familias campesinas.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley, que consta de 4° artículos				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

15. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DE LA MUNICIPALIDAD DE GUARAMBARE Y AUTORIZA A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA MATRÍCULA N° 2629 CON CTA.CTE. CTRL. N° 27-0426-02, y CTA. CTE. CTRL. N° 27-0426-03, UBICADO EN LA CIUDAD DE GUARAMBARE, BARRIO ALEGRE”, presentado por el Diputado Néstor Castellano y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales de Desarrollo Social Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Néstor Castellano**). EXP. N° D-2584357.

Fecha de Ingreso	08/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	08/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta la presente propuesta legislativa en transferir a título gratuito, un inmueble de la Municipalidad de Guarambaré, a favor del SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) para la instalación de una oficina regional en dicho municipio.</p> <p>Es importante destacar que conforme a lo que establece la ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, tiene como misión apoyar la política agro productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad.</p> <p>El SENAVE cuenta con oficinas regionales habilitadas y apostadas en los distintos departamentos del territorio nacional, ejecutando inspecciones, fiscalizaciones, verificaciones y asistencia relacionada a los fines y objetivos de la institución, en este contexto vemos la necesidad imperiosa de abarcar más localidades del departamento central y así brindar una mejor atención a todos los ciudadanos de Guarambaré</p> <p>Por lo anteriormente expuesto y en la seguridad de contar con el acompañamiento de los demás integrantes de este alto cuerpo legislativo solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones Asesoras de Desarrollo Social, Población y Vivienda, Asuntos Municipales y Departamentales aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2º artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

16. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE APRUEBA LOS CONTRATOS DE PRÉSTAMOS SUSCRITOS POR EL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CAF) EN FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2024 Y POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2024, POR UN MONTO DE HASTA CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 135.000.000.-) Y POR EL FONDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS PAÍSES EXPORTADORES DE PETRÓLEO PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (OFID) EN FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 Y POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY EN FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2024, POR UN MONTO DE HASTA CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 50.000.000.-), PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA RUTA NAC. PY22, TRAMO CONCEPCIÓN-VALLEMÍ-SAN LÁZARO Y ACCESOS (VIAL 4), A CARGO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES; Y AMPLÍA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, APROBADO POR LA LEY N° 7408 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2024”, aprobado por la H. Cámara de Senadores. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Relaciones Exteriores, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria de Reestructuración y Modernización del Estado y de Seguimiento de Inversión de Empréstitos, Donaciones y Emisión de Bonos (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed**). EXP. N° S-2502063

Fecha de Ingreso	31/03/2025	Iniciativa – Origen	P.EI. MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	16/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Poder Ejecutivo, a través de la cartera del Ministerio de Economía y Finanzas somete al Congreso Nacional el Proyecto de Ley “Que aprueba los contratos de préstamos suscritos por el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF) en fecha 2 de diciembre de 2024 y por la República del Paraguay en fecha 17 de diciembre de 2024, por un monto de hasta ciento treinta y cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 135.000.000.-) y por el Fondo de la Organización de los Países Exportadores de Petróleo para el Desarrollo Internacional (OFID) en fecha 22 de noviembre de 2024 y por la República del Paraguay en fecha 4 de diciembre de 2024, por un monto de hasta cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000.000.-), para el financiamiento del Programa de Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Ruta Nac. PY22, tramo Concepción-Vallemí-San Lázaro y Accesos (Vial 4), a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; y amplía el presupuesto general de la nación para el ejercicio fiscal 2025, aprobado por la Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024”.</p> <p>El Poder Ejecutivo fundamenta el presente Proyecto de Ley indicando que el Programa responde a la actual estrategia del Gobierno, de avanzar en la ejecución de obras en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2030 (PND) del país, en los siguientes Ejes de Desarrollo, 2. Crecimiento Económico Inclusivo. 2.2. Competitividad e Innovación. 3.Inserción de Paraguay en el Mundo. 3.3 Integración económica regional.</p> <p>Las obras propuestas, de acuerdo a su ubicación geográfica, son de vital importancia para mejorar la transitabilidad del Departamento de Concepción, mediante el mejoramiento de la infraestructura vial en el corredor de la Ruta Nacional PY22, así como sus conexiones y accesos a la zona franca, con el fin de reducir los costos de transporte y garantizar niveles de servicios adecuados en la red vial paraguaya,</p>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

contribuyendo de esta forma al aumento de la competitividad del transporte terrestre e impulsando la integración económica regional y la mejora de la calidad de vida en la región oriental del Paraguay. Este programa contempla la rehabilitación, construcción, mejora y mantenimiento de aproximadamente 219,1 km en el Departamento de Concepción, distribuidos en los siguientes proyectos: (1) Concepción – Vallemí - San Lázaro (180 km); (2) Concepción - San Miguel - Cruce Primavera, Acceso a Zona Franca Concepción y Variante Concepción (39,1 km).

Los proyectos articulan intervenciones variadas y serán contratados mediante la modalidad tipo CREMA (Contratos de Rehabilitación y Mantenimiento), que serán licitados con un anteproyecto que defina los costos con cierta precisión, posteriormente el adjudicatario realizará el proyecto ejecutivo de las obras de puesta a punto, ejecutará su construcción en un plazo de dos años y el mantenimiento posterior cinco años en base a cumplimiento de niveles de servicio.

El Proyecto 1 comprende la rehabilitación de los primeros 160 km de carretera desde Concepción hasta Vallemí, que cuenta con 2 carriles de 3,5 m de anchura, banquetas de 2 m y tratamiento superficial triple. A fin de preservar la integridad de las capas subyacentes, soportar las cargas futuras y garantizar su durabilidad se pretende su refuerzo que permita garantizar la capacidad portante suficiente para el incremento de tráfico previsto. En el tramo entre Vallemí y San Lázaro, la carretera de 20 km consta de 2 carriles de 3,5 m y banquetas de 0,5 m, y solo se llevará a cabo el mantenimiento.

El Proyecto 2 consta de un Tramo 1 de 27,8 km que discurre paralelo a la ruta PY22 entre Concepción - San Miguel - Cruce Primavera, que se deberá constituir en una carretera de dos carriles de 3,5 m de anchura y banquetas de 1,5 m. Se prevé construirse en pavimento rígido con espesores de 22 cm para el tramo norte y 24 cm para el tramo sur. El Tramo 2 tiene una longitud de 6,5 km y es el acceso propiamente dicho desde el Tramo 1 hasta la Zona Franca de la Planta de Paracel. Actualmente, es terreno natural y deberá construirse una carretera de características similares a las del Tramo 1 pero con 25 cm de sección para el pavimento rígido. El Tramo 3 corresponde a la Variante Concepción que conecta la PY22 con la PY05 (4,8 km), finalizada en el año 2020 y, a pesar de ello, presenta deterioros de gran importancia, así que las obras de puesta a punto consistirán en su rehabilitación y refuerzo para asumir el tráfico previsto.

Los proyectos se desarrollan en el Departamento de Concepción, atravesando 4 municipios: Concepción, Loreto, San Alfredo y San Lázaro. Se estima que la población de estos distritos, aproximadamente 124 mil personas, será beneficiaria de esta intervención de manera directa. Adicionalmente, se prevé un fuerte incremento de los usuarios de las vías por el evidente desarrollo industrial en la zona, propiciado por la Hidrovía Paraguay-Paraná, que se destaca en la presencia de agroindustrias y en la instalación de plantas de celulosa y de cemento sobre el río Paraguay. Asimismo, se podrá considerar excepcionalmente la realización de obras complementarias, conforme el alcance indicado en la descripción del Componente 1, en corredores nacionales que conectan el departamento de Concepción con el resto del país. La inversión total se estima en USD 185.000.000, con el financiamiento de CAF de USD 135.000.000, con un plazo de dieciocho (18) años con siete (7) de gracia, ambos plazos a partir de la entrada en vigencia; a una tasa variable basada en la SOFR a plazo más un margen fijo de 2,00% anual; y una Comisión de Compromiso de 0,35% anual sobre el monto no desembolsado.

El cofinanciamiento del OFID de USD 50.000.000, estará sujeto a las siguientes condiciones financieras: (i) veinte (20) años de amortización con de cinco (5) años de gracia, ambos plazos a partir de la firma del Contrato; (ii) tasa de interés SOFR a 6 meses más un margen fijo de 1,75% anual; (iii) comisión inicial de 0,25% sobre el monto del préstamo; y (iv) comisión de compromiso de 0,25% anual sobre los montos no desembolsados. La ampliación del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025, se solicita sobre la base de lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado" (modificado por la Ley N° 1954/2002), que dispone: "[...] Los recursos provenientes de las operaciones de créditos serán incorporados al Presupuesto General de la Nación correspondiente al ejercicio que la referida operación se hubiere concretado. A tal efecto, el Poder Ejecutivo remitirá al Congreso el proyecto de ampliación presupuestaria, acompañando al pedido de aprobación del respectivo convenio de crédito"; en concordancia con el artículo 35 del Decreto N° 8127/2000, que establece: "[...] Promulgada la Ley de Presupuesto General de la Nación, no podrá ser autorizado ningún otro gasto, sino por otra Ley en la que se asignen expresamente los recursos con los cuáles será financiado el gasto. Las leyes dictadas durante el curso del ejercicio que autoricen ampliaciones presupuestarias a los Organismos y Entidades del Estado, serán consideradas como complementarias de la Ley Anual de Presupuesto incorporadas a la misma, por las sumas autorizadas. Por lo expuesto, por las razones que el Congreso Nacional podrá apreciar y por considerar que la operaciones de préstamos contratados con la CAF y OFID responden a una alta prioridad nacional, el Poder Ejecutivo os solicita su aprobación por Ley de la Nación, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 202, numerales 9) y 10), concordante con el artículo 238, numeral 3), de la Constitución; así como la ampliación presupuestaria correspondiente dentro del presente Ejercicio Fiscal, conforme al Artículo 23 de la Ley N° 1535/1999, "De Administración Financiera del Estado", modificado por la Ley N° 1954 del 30 de julio de 2002 y la Ley N° 7408 del 30 de diciembre de 2024, "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025", y sus reglamentaciones pertinentes

Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 6° artículos
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

17. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA ‘CENTENARIO DE LA VICTORIA DE LA GUERRA DEL CHACO’, EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE JUNIO DE 2025 Y EL 14 DE JUNIO DE 2035, Y DEROGA LA LEY N° 6090/2018**”, presentado por los Diputados Luis Federico Franco y Carlos Pereira, y dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Educación, Cultura y Culto, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación, y de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria que aconseja la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed**). EXP. N° D-2583989

Fecha de Ingreso	22/04/2025	Iniciativa – Origen	HCD/ Luis Federico Franco Alfaro; Carlos Alberto Pereira Rieve.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	22/04/2025	C.C. CeLL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan el presente proyecto reseñando lo que fue la Guerra del (1932-1935) que confrontó a la República del Paraguay y la República de Bolivia por la soberanía del Chaco Boreal. Sus antecedentes se remontan a disputas territoriales coloniales, exacerbadas por intereses geopolíticos, económicos y estratégicos en la región. La firma del Tratado de Paz, Amistad y Límites en 1938 consolidó la victoria paraguaya y puso fin a décadas de incertidumbre sobre la soberanía de dicho territorio.</p> <p>A medida que nos acercamos al centenario de esta gesta heroica, resulta oportuno que el Paraguay comience a conmemorar la victoria en la Guerra del Chaco, en reconocimiento al sacrificio del pueblo paraguayo y a la importancia histórica del conflicto en la consolidación territorial y la identidad nacional. Es importante recordar que, históricamente, existieron tratados limítrofes entre Bolivia y Paraguay que tuvieron por objetivo trazar pacíficamente las fronteras entre ambos países. Estos intentos diplomáticos fueron negociaciones fallidas, por lo que el trazado definitivo de los límites fue posible luego de una cruenta guerra.</p> <p>Los conflictos por la delimitación de los límites entre ambos países, las versiones sobre el posible hallazgo de petróleo, las ocupaciones de las reservas de agua dulce en el territorio chaqueño y la búsqueda de una salida al mar, intensificaron las diferencias que dieron inicio al enfrentamiento bélico. Todas las negociaciones diplomáticas fallidas previamente citadas, denotan que, a lo largo del tiempo, el territorio chaqueño ha sido motivo de diferencias con el vecino país, y que a pesar de los intentos de llegar a un acuerdo definitivo no existió más alternativa que la de llegar a la guerra en 1932, que se extendería hasta el 12 de junio de 1935, fecha en la que se acordó por imperio de un armisticio, el cese de hostilidades a partir del 14 de junio del mismo año. El Tratado de Paz, Amistad y Límites firmado en el año 1938, pone fin a la larga controversia que envolvía al Chaco Boreal y el Paraguay consiguió ocupar casi la totalidad del territorio disputado.</p> <p>Por estas razones, y en virtud del deber del Estado paraguayo de preservar y difundir su historia, se presenta el presente proyecto de ley, que busca hacer honor a aquellos hombres y mujeres que valientemente defendieron el territorio chaqueño y por ende al Paraguay, y a su vez, recordar que hace cien años se gestaba una gran victoria, en la que la República del Paraguay obtuvo 136.225 km² (125% más de todo el Chaco Boreal). La heroica hazaña de nuestros compatriotas en suelo chaqueño permitió que el Paraguay se corone con el 77% de los 324.000 km² del Chaco Boreal, lo que hoy en día representa el 60% del territorio nacional, y también se mantuvo la soberanía sobre el Río Paraguay.</p> <p>Por tal motivo, se propone que todos los documentos oficiales del Estado lleven como leyenda la frase “CENTENARIO DE LA VICTORIA DE LA GUERRA DEL CHACO”, estableciendo una serie de festejos conmemorativos desde el 14 de junio de 2025 hasta el 14 de junio de 2035, en homenaje al Armisticio de Paz del 14 de junio de 1935 y en reconocimiento a los héroes civiles, militares y al soldado desconocido. Asimismo, se busca establecer que las promociones de las instituciones educativas y de fuerzas públicas, lleven dicha denominación, resaltando los principales batallas y héroes de la Guerra del Chaco. Además, los documentos oficiales de los tres Poderes del Estado, Gobiernos Departamentales y Municipales, deberán hacer alusión al mencionado suceso histórico.</p> <p>La propuesta legislativa también propone la derogación de la Ley 6090 “QUE DECLARA ‘SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL’, EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL 12 DE OCTUBRE DE 2014 Y EL 22 DE JUNIO DE 2026, Y CREA LA ‘COMISIÓN NACIONAL DE CONMEMORACIÓN DEL SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864 – 1870’”, y el establecimiento de la Comisión Nacional de Conmemoración del Centenario de la Victoria de la Guerra del Chaco, para resaltar aquellos hechos históricos que se dieron en defensa del territorio nacional, y la defensa patriótica de la soberanía del Paraguay.</p> <p>Es de fundamental importancia para todos los paraguayos, reavivar la memoria en cuanto a los acontecimientos históricos que han marcado el rumbo de nuestro país, y a aquellos héroes que nos han legado la posibilidad de gozar de los beneficios de vivir en un país libre y soberano por lo que los legisladores solicitan la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Legislación y Codificación, de Presupuesto, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Educación, Cultura y Culto, de Reestructuración y Modernización del Estado, y de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 11° artículos</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

18. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO MATRÍCULA N° C05/24568 DEL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO CON PADRÓN N° 25.247 - P. MATRIZ 17.942, EN EL DEPARTAMENTO SAN PEDRO, PARA POSTERIOR LOTEAMIENTO, VENTA Y ADJUDICACIÓN A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES**”, presentado por la Diputada Carmen Giménez de Ovando y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social Población y Vivienda que aconsejan la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Carmen Giménez de Ovando**). EXP. N° D-2479499.

Fecha de Ingreso	14/08/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Carmen Dejesús Giménez De Ovando.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/08/2024	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>La proyectista expone que el presente proyecto de Ley pretende expropiar un predio que actualmente se encuentra siendo ocupado por más de 120 familias asentadas en dicho lugar, arraigadas hace mas 8 años, cuyas características socio económicas van desde familias de escasos recursos a personas de nivel medio.</p> <p>La comunidad de ocupantes en el asentamiento ya ha realizado tareas y han obtenido servicios básicos como energía eléctrica y agua, de igual manera cuentan con un Templo religioso en el barrio, son barrios formados, denominados San Jorge y San Miguel.</p> <p>La Propiedad se encuentra sobre ruta asfaltada a 5 minutos del Centro de la Ciudad de Santaní, la mayoría de las casas son de materiales.</p> <p>Además, agrega que los ocupantes son quienes más desean la regularización de sus títulos pues viven con una gran preocupación pues saben que su ocupación es irregular. En este caso el propietario Sr. DIETER MAASSEN VELAZQUEZ, autoriza este proceso de tramites correspondiente para la expropiación a los ocupantes para que se pueda regularizar la situación de los familiares afectados.</p> <p>Atendiendo todo lo expresado, la voluntad de los ocupantes, del propietario, de la Municipalidad misma, todo demuestra que se hace sumamente necesaria la expropiación a favor del Ministerio de Urbanismo Vivienda y Habitat, para que el mismo en conjunto y coordinación con la Municipalidad de San Estanislao puedan indemnizar para luego realizar las tareas necesarias para el loteamiento, venta y adjudicación a los ocupantes.</p> <p>Que, ante los hechos mencionados en la presente exposición, se puede concebir que, con el presente proyecto, el Congreso hará justicia tanto para el propietario del inmueble como para los actuales ocupantes.</p> <p>En el proyecto se establece la obligación de pago indemnizatorio al propietario, así como lo estipula la Constitución Nacional, debiendo el Ministerio de Urbanismo Vivienda y Habitat, a través de la Procuraduría General de la República acordar el precio de la finca expropiada.</p> <p>Por lo tanto, solicita la aprobación de la expropiación, a favor del Ministerio de Urbanismo Vivienda y Habitat,</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Desarrollo Social, Población y Vivienda y Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Aprobar con modificaciones el presente Proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley, que consta de 5° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				

19. A Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY A CONSECUENCIA DE LAS INUNDACIONES Y EXONERA DEL PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MANERA TEMPORAL, A LOS POBLADORES DE LOS CUATRO DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO, MIENTRAS DURE EL PERIODO DE EMERGENCIA**”, presentado por el Diputado José Domingo Adorno y dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Asuntos Municipales y Departamentales que aconsejan la aprobación; de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja el rechazo; y de Energía y Minería que aconseja, por un lado, la aprobación con modificaciones y por el otro, el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Yamil Esgaib**). EXP. N° D-2584594.

Fecha de Ingreso	21/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Domingo Adorno Mazacotte		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El Proyectista fundamenta que las recurrentes y cada vez más intensas precipitaciones en la región del Chaco paraguayano han provocado un desborde sin precedentes de los cauces hídricos, generando inundaciones masivas en los cuatro distritos del Departamento de Alto Paraguay: Fuerte Olimpo, Bahía Negra, Capitán Carmelo Peralta y Puerto Casado. Esta situación ha ocasionado un impacto devastador en la población local, resultando en:</p> <p>Desplazamiento masivo: Cientos de familias han tenido que abandonar sus hogares, buscando refugio en albergues temporales o en comunidades vecinas.</p> <p>Pérdida de bienes: La crecida de las aguas ha arrasado con viviendas, cultivos, ganado y enseres personales, dejando a muchas familias en una situación de extrema vulnerabilidad.</p> <p>Interrupción de servicios básicos: El acceso a la salud, la educación y los servicios de energía eléctrica y agua potable se ha visto seriamente comprometido o directamente interrumpido en varias localidades.</p> <p>Daños a la infraestructura: Caminos, puentes y otras infraestructuras vitales han sufrido daños considerables, dificultando la llegada de ayuda humanitaria por parte del Gobierno y el desarrollo de actividades productivas.</p> <p>Crisis económica: La actividad económica, basada principalmente en la ganadería y la agricultura de subsistencia, se ha paralizado, afectando gravemente los medios de vida de la población.</p> <p>Ante este panorama desolador, se hace imperante una acción inmediata y coordinada por parte del Estado paraguayano.</p> <p>La declaratoria de emergencia permitirá agilizar los procesos administrativos y la asignación de recursos para lo cual es muy necesaria la exoneración del pago de energía eléctrica a los pobladores del Departamento de Alto Paraguay mientras dura el periodo de emergencia, esto constituirá una medida de alivio económico crucial para las familias y pequeños productores que han visto mermados sus ingresos y han sufrido cuantiosas pérdidas materiales. Esta medida busca garantizar el acceso a un servicio esencial en un momento de extrema dificultad, contribuyendo a la recuperación económica y social de la región.</p> <p>Este Proyecto de Ley se fundamenta en los principios de solidaridad, subsidiariedad y protección de los derechos humanos, buscando salvaguardar la vida, la integridad y el bienestar de los habitantes del Departamento de Alto Paraguay, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema a causa de las inundaciones. La implementación de esta Ley representará un paso fundamental para afrontar la crisis actual y sentar las bases para una recuperación sostenible de la región.</p> <p>Por lo tanto, el proyectista solicita la aprobación del presente proyecto de ley por los fundamentos esgrimidos.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley</p> <p>La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley</p> <p>La Comisión de Energía y Minería, aconseja por un lado Rechazar y por el otro Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 7° artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN EMERGENCIA VIAL LA RUTA DEPARTAMENTAL N° 8, TRAMO QUE UNE LA CIUDAD DE VILLARRICA CON LA CIUDAD DE ITAPÉ, DEL DEPARTAMENTO DEL GUAIRÁ**”, presentado por el Diputado Alejandro Aguilera y girado a las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Alejandro Aguilera**). EXP. N° D-2585966.

Fecha de Ingreso	14/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Alejandro Darío Aguilera Elizaur.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	14/07/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley “QUE DECLARA EN EMERGENCIA VIAL LA RUTA DEPARTAMENTAL N° 8, TRAMO QUE UNE LA CIUDAD DE VILLARRICA CON LA CIUDAD DE ITAPÉ, DEL DEPARTAMENTO DEL GUAIRÁ”, en virtud de la situación crítica en que se encuentra dicho trayecto.</p> <p>El mencionado tramo constituye una vía fundamental para el desarrollo económico, social y productivo de la región, así como para la seguridad y la conectividad de los ciudadanos que diariamente transitan por el lugar. La actual condición de la ruta dificulta el transporte de personas y bienes, genera riesgos constantes de accidentes y afecta negativamente a los productores locales y al turismo interno.</p> <p>En este sentido, la aprobación de esta iniciativa legislativa permitirá realizar las obras de reparación y mantenimiento necesarias de manera urgente, garantizando el libre y seguro desplazamiento de vehículos livianos, pesados y de transporte público.</p> <p>Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

20. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN E INDEMNIZACIÓN PARA LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTROL Y VIGILANCIA DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES-SENEPA, DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**”, presentado por el Diputado José Domingo Adorno y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Presupuesto y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Domingo Adorno**). EXP. N° D-1744270.

Fecha de Ingreso	03/07/2017	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Domingo Adorno Mazacotte.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	03/07/2017	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>El proyectista fundamenta que el SENEPA, creada por ley nor.458 del 12 de septiembre de 1957, tuvo como objetivo primario de llevar adelante el plan de Erradicación de la Malaria o Paludismo en el país, que en ese momento afectaba el 90 % por ciento de territorio nacional con excepción de la capital del país.</p> <p>Dada la situación epidemiológica y la Región de las Américas, se vio necesario introducir la vigilancia y el control de otras enfermedades transmitidas por vectores, algunas con mayor carga social y potencial epidémico que la malaria, como el Dengue y la Fiebre Amarilla, razón por la cual se introduce bajo la responsabilidad del SENEPA otros programas transmitidos por vectores, Chagas, Leishmaniosis, Esquistosomiasis, Sika y Chikungunya.</p> <p>En estos 60 años de existencia del SENEPA, se ha alcanzado logros de gran relevancia para la salud pública nacional, así como se ha contribuido a controlar brotes y epidemias de alta carga social, minimizados su impacto en toda ciudadanía.</p> <p>Los funcionarios del Servicio Nacional de Control y Vigilancia de Enfermedades Transmitidas por Vectores SENEPA manipulan y están en permanente contacto con los productos químicos ya sean Insecticidas o larvicida que son utilizados por la institución, para combatir o disminuir los diferentes tipos de insectos transmisores de las enfermedades de Paludismo, fiebre amarilla, dengue, Chagas, leishmaniosis, esquistosomiasis, Sika y Chikungunya.</p> <p>Por resoluciones nro. 62.08 y 103.08 del Ministerio de Justicia y Trabajo. POR LA CUAL SE DECLARA COMO INSALUBRES ACTIVIDADES LABORALES, DEL SERVICIO NACIONAL DE ERRADIACION DE ENFERMEDADES TRANSMITIDA POR VECTORES. SENEPA.</p> <p>El SENEPA es una institución pública normativa y operativa, con cobertura nacional, encargada de la vigilancia de las enfermedades transmitidas por vectores, el propósito de mejorar la calidad de vida de la población en general. Cuenta con oficinas en los siguientes departamentos concepción, san pedro del norte, san pedro del sur, Caazapá, Caaguazú, Ñeembucú, misiones, Alto Paraná, Paraguari, Amambay, Canindeyú, Pte. Hayes, Chaco Central y Capital.</p> <p>También goza del reconocimiento nacional e internacional en el control de las enfermedades transmitidas por vectores prestamos servicios descentralizados, eficaces, eficientes y oportunos, cuenta con recursos humanos altamente calificados, disciplinados, comprometidos de contribuir con nuestro esfuerzo al bienestar de la población.</p> <p>Recursos humanos. La institución cuenta con 675 funcionarios permanentes Recursos financieros. Fuente 30 aporte obrero patronal del 0,5 % (por ciento) del instituto de previsión social IPS.</p> <p>El objeto principal del proyecto de Ley es establecer un régimen especial de jubilación e indemnización, y las condiciones que deben cumplir los funcionarios de servicio nacional de control y vigilancia de enfermedades transmitidas por vectores SENEPA, dependiente del ministerio de salud pública y bienestar social, para acogerse al beneficio de esta ley.</p>				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y Legislación y Codificación, aconsejan Rechazar el Proyecto de Ley. La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Presupuesto, aconseja Remitir al Archivo el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 6° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría</i>				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

21. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN DE LA INTERMEDIACIÓN DE LA OPACI EN LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y EN LOS PROCESOS RELACIONADOS A BIENES Y RAICES”, presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Miguel Martínez**). EXP. N° D-2585717.

Fecha de Ingreso	01/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Diosnel Aguilera Rojas, María Constanca Benítez De Benítez, Dalia Marlene Estigarríbia, Luis Federico Franco Alfaro, Leidy Paola Galeano Chávez, Walter Hugo García Mendez, Cleto Marcelino Gimenez Gimenez, Pedro José Gómez Silva, Miguel Martínez Núñez, Johanna Paola Ortega Ghiringhelli, Emilio Pavon Doldan, Alejo Ríos Medina, Guillermo Ariel Rodríguez Dúre, Roya Nigsa Torres Baéz, Arnaldo Agustín Valdez Noguera, Hilda María Del Rocío Vallejo Ávalos, Pastor Alberto Vera Bejarano, Del Pilar Vázquez Cabrera, Patricia Alexandra Zena Oviedo, Raúl Antonio Benítez Talavera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	01/07/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley tiene por finalidad establecer la eliminación de intermediación de la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI) en dos ámbitos específicos de gestión municipal: la expedición de licencias de conducir y los procesos administrativos relacionados a bienes y raíces.</p> <p>En la práctica actual, muchos municipios del país han delegado en la OPACI funciones que, por ley y naturaleza jurídica, corresponden exclusivamente a las municipalidades. Esta delegación ha generado una dependencia operativa y económica que afecta tanto la eficiencia institucional como la autonomía administrativa de los gobiernos locales.</p> <p>En el caso de la expedición de licencias de conducir, la OPACI actúa como intermediaria en la implementación de sistemas, impresión de documentos y verificación de datos, percibiendo por estos servicios un monto fijo o un porcentaje por cada trámite realizado. Esta tercerización no solo representa una carga económica para los contribuyentes y los municipios, sino que también ha limitado la posibilidad de que las municipalidades desarrollen sus propios sistemas, capaciten a su personal y ejerzan plenamente sus competencias.</p> <p>Por otro lado, en los procesos vinculados a bienes y raíces -tales como la verificación del pago de tributos inmobiliarios, emisión de constancias o cruce de datos para tramites de gestión pública o privada – también se ha detectado la participación de la OPACI como canal obligatorio de validación.</p> <p>Esta situación prolonga los tiempos administrativos, genera costos adicionales y resta capacidad de decisión a los gobiernos locales, que podrían perfectamente administrar dicha información de manera directa transparente.</p> <p>La Constitución Nacional y la Ley Orgánica Municipal reconocen la autonomía de los municipios en la administración de sus recursos, la prestación de servicios públicos y la gestión de trámites administrativos. En ese sentido, este proyecto pretende fortalecer dicha autonomía, eliminando la innecesaria intermediación de una organización privada en actividades que deben ser asumidas plenamente por los entes públicos locales. Asimismo, es importante señalar que la eliminación de esta intermediación no implica dejar sin soporte técnico o digital a los municipios, sino que abre el camino para que el Estado —a través del Ministerio del Interior, la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación (SENATIC) u otras instituciones pertinentes- acompañe a los municipios en la implementación de soluciones públicas y eficientes, sin fines de lucro y al servicio del ciudadano. En resumen, este proyecto busca recuperar la soberanía administrativa de los gobiernos locales, reducir gastos innecesarios para los contribuyentes y promover una gestión más transparente, moderna y responsable, sin entes intermediarios que se interpongan entre el ciudadano y el Estado.</p> <p>Por tanto, solicitan a sus pares el acompañamiento para su aprobación.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i> .				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

22. Consideración del Proyecto de Ley, “**DE PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CONTRA EL GROOMING EN PARAGUAY**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación con modificaciones. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Derechos Humanos, de Educación, Cultura y Culto, y de Ciencia y Tecnología (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco**). EXP. N° D-2481664.

Fecha de Ingreso	06/11/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dalia Marlene Estigarribia, Luis Federico Franco Alfaro, Carlos María López López, Hugo Joel Meza, Carlos Alberto Núñez Salinas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	06/11/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el grooming es una problemática creciente en el contexto digital actual. La facilidad de acceso a medios tecnológicos, a internet y la falta de supervisión adecuada de los menores han incrementado los casos de acoso sexual online. Países de primer mundo han implementado legislaciones robustas para combatir este delito, y Paraguay debe adoptar medidas similares para proteger a sus menores.</p> <p>El grooming es un delito que implica el acoso y la manipulación de menores por parte de adultos a través de internet, con el objetivo de establecer una relación de confianza que luego puede llevar a situaciones de abuso o explotación sexual. En Sudamérica, varios países han reconocido la gravedad de este delito y han promulgado leyes específicas para combatirlo.</p> <p>Los países que legislan son las siguientes;</p> <p>En Argentina se castiga con pena de 6 meses a 4 años de prisión. En Chile, la ley 21.096/18 introdujo el artículo 366 quáter al Código Penal, que establece penas de presidio menor en su grado máximo (de 3 años y un día a 5 años). En Paraguay en cuanto al abuso sexual en línea, si bien la legislación no incluye específicamente delitos con nomenclaturas como grooming, sexting o cyberbullying, en 2017 la Ley N° 6002/2017 introdujo una modificación al artículo 135 del Código Penal con lo que se incluye el delito de abuso por medios tecnológicos. En Uruguay se incluyó con la Ley 19.580 sobre grooming, el Código Penal Uruguayo fue modificado para incluir penas de 6 meses a 4 años de prisión para quienes, a través de medios tecnológicos, contacten a menores con fines sexuales. En Perú; - Ley 30.772 (2015): En Perú, se modificó el Código Penal mediante esta ley, que introdujo el artículo 183-B, penalizando el acoso sexual de menores de edad a través de internet con penas de hasta 6 años de prisión. En Colombia; Ley 1.631 (2013): Colombia tipifica el grooming bajo el artículo 209A del Código Penal, que establece penas de prisión de 3 a 6 años para quienes utilicen medios electrónicos o cualquier tecnología para contactar a un menor de 14 años con fines sexuales. Cabe resaltar que la mayoría de los países han introducido leyes que tipifican el grooming como un delito autónomo, separado de otros delitos sexuales, a su vez imponen penas de prisión, que varían en duración, pero que refuerzan la gravedad del delito. Todas las leyes mencionadas están enfocadas en la protección de menores de edad, reconociendo la vulnerabilidad de este grupo frente a los avances tecnológicos. Estas leyes reflejan la creciente preocupación por la seguridad de los menores en el entorno digital. La tipificación del grooming y la imposición de sanciones específicas son fundamentales para disuadir a los potenciales delincuentes y para proporcionar un marco legal que permita la protección de los menores contra los posibles abusos por medios tecnológicos.</p> <p>Como un parámetro de esta problemática en Paraguay y según datos del Ministerio Público, en 2020 se recibieron cerca de 800 denuncias por grooming. En 2021, las denuncias aumentaron a aproximadamente 1.100. En 2022, la cifra se mantuvo en aumento, con alrededor de 1.300 denuncias. Esto denota la tendencia manifiesta al aumento de casos de grooming y otros ciberdelitos, lo cual constituye una situación alarmante para todas las instituciones del Estado y la población en general.</p> <p>Considerando lo expuesto previamente, la presente propuesta legislativa pretende establecer lineamientos para la prevención, detección, sanción y protección de niños, niñas y adolescentes ante esta problemática social que va en aumento proporcional con los avances tecnológicos.</p> <p>Los proyectistas destacan que este proyecto, destinado a prevenir y sancionar el grooming en nuestro país, ha sido elaborado con el valioso aporte de Abg. Sergio Alejandro Mendoza Benítez, Lic. en Análisis de Sistemas Informáticos, Informático Forense, Perito Informático de la Corte Suprema de Justicia en la República del Paraguay, especialista en Delitos Informáticos, quien ha trabajado intensamente en el desarrollo de la presente normativa, contribuyendo de manera significativa en la redacción y en la investigación que fundamenta esta propuesta. Dada la vulnerabilidad del sector al que se busca proteger y la urgente necesidad de la adopción de medidas, que persigan principalmente prevenir la comisión de casos de grooming en nuestro país, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.</p>				
Detalles	<p>Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Derechos Humanos, Niñez y Adolescencia, y de Ciencia y Tecnología aconsejan Aprobar con Modificación el Proyecto de Ley.</p> <p>La Comisión de Educación, Cultura y Culto aconseja Aprobar el Proyecto de Ley.</p> <p>El Proyecto de Ley consta de 15º artículos.</p>				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere <i>simple mayoría</i> .				





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa*

23. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL DÍA NACIONAL DEL ESTUDIANTE**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por la Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Educación, Cultura y Culto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Esteban Samaniego**). EXP. N° D-2481383.

Fecha de Ingreso	23/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar; Rodrigo Daniel Gamarra Krayacich; Jazmin Narvaez Osorio; Pedro Ortiz Torres; José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	23/10/2024	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que la educación es un pilar fundamental para el desarrollo y progreso de cualquier nación.</p> <p>Es por tal motivo esencial reconocer su importancia en la sociedad. El Día Nacional del Estudiante será una oportunidad para fomentar la conciencia sobre la importancia del aprendizaje, la cultura y la formación integral de los jóvenes, promoviendo así un ambiente educativo más inclusivo y participativo.</p> <p>A su vez el Día Nacional del Estudiante conmemorará la gesta estudiantil del 23 de octubre de 1931, día en que estudiantes secundarios y universitarios se manifestaron valientemente ante el palacio de gobierno para exigir una respuesta contundente a la invasión boliviana al chaco paraguayo, las fuerzas de seguridad repelieron con fuego la manifestación dejando un trágico saldo de once (11) muertos ellos fueron, las primeras víctimas de la guerra del chaco (1932-1935).</p> <p>Así también, esta conmemoración anual servirá para visibilizar la situación actual del estudiantado paraguayo, así como su aporte al sistema educativo nacional.</p> <p>La presente Ley tiene por objeto la proclamación del “Día Nacional del Estudiante” en el territorio de la República del Paraguay, con el fin de conmemorar y reconocer el papel fundamental de los estudiantes en la construcción de una sociedad más justa, equitativa y solidaria.</p> <p>Se establece que el Día Nacional del Estudiante será celebrado el 23 de Octubre de cada año, en honor a los estudiantes caídos en dicha fecha del año 1931, defendiendo los intereses de la patria.</p> <p>Esta ley se aplicará a todas las instituciones educativas de todos los niveles, tanto públicas como privadas, así como a organismos públicos relacionados con la educación y la juventud.</p> <p>En el marco del Día Nacional del Estudiante se podrá organizar actividades educativas, culturales y recreativas que fomenten la participación activa de los estudiantes. En un periodo de una semana, denominada la “Semana del Estudiante”.</p> <p>Se busca además con esta iniciativa, que las instituciones educativas, tanto públicas como privadas, puedan programar eventos que incluyan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Charlas y conferencias sobre la gesta histórica del “23 de Octubre”. • Actividades deportivas y culturales. • Concursos y ferias educativas sobre temas relevantes para los jóvenes. • Debates y/o paneles sobre las necesidades urgentes del estudiantado. <p>Se promoverá la creación de organizaciones estudiantiles en las instituciones que no cuenten con uno, los cuales podrán participar activamente en el proceso de toma de decisiones y en la implementación de políticas que afecten sus derechos y bienestar.</p> <p>Por último, se establece que el Ministerio de Educación y Ciencias deberá desarrollar campañas de promoción y difusión del Día Nacional del Estudiante, con el objetivo de sensibilizar a la sociedad sobre la importancia de la educación y el rol de los estudiantes en el desarrollo nacional.</p>				
Detalles	La Comisión de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

24. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AUMENTA PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORITA ESTELA CONCEPCIÓN RODRIGUEZ ZARZA**”, presentado por la Diputada Dalia Estigarribia y por el Diputado Luis Federico Franco y girado a la Comisión de Presupuesto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco**). EXP. N° D-2584509.

Fecha de Ingreso	13/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Dalia Martene Estigarribia. Luis Federico Franco Alfaro.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el presente Proyecto de Ley busca aumentar la pensión graciable de Estela Concepción Rodríguez Zarza, apoyándose en el respeto por los derechos humanos y la dignidad de las personas con discapacidad. Se enfatiza que las personas con discapacidad deben tener los mismos derechos y oportunidades que los demás. Aumentar la pensión no solo es justo, sino también un acto de inclusión y protección. El contexto económico actual, con el aumento del costo de vida, hace necesaria esta revisión.</p> <p>La pensión de Estela, que actualmente es de Gs. 700.000, debe reflejar la realidad social y económica del país, garantizando así un nivel de vida digno. Este aumento es un acto de solidaridad y justicia social. Los padres de Estela, por su avanzada edad, no pueden cubrir sus gastos básicos. La ley establece que las pensiones no deben ser superiores al salario mínimo, pero se solicita un aumento a Gs. 1.958.816, que corresponde al 70% del salario mínimo, teniendo en cuenta las limitaciones de Estela y su situación económica.</p> <p>Este proyecto de ley refuerza los valores de una sociedad justa que respeta los derechos humanos.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				



25. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE REGULA EL COMERCIO DE RESIDUOS DE METALES FERROSOS Y NO FERROSOS, Y PLÁSTICOS DE POLIETILENO TEREFALATO", aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 1985. Girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Industria, Comercio, Turismo y Cooperativismo, de Presupuesto, de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático y de Energía y Minería (Sanción Ficta 30 de julio de 2025). EXP. N° S-2401180.

Fecha de Ingreso	01/07/2024	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Juan Eudes Afara Maciel, Lourdes Noelia Cabrera Petters, Patrick Paul Kemper Thiede, José Gregorio Ledesma Narváez, Oscar Rubén Salomón Fernández.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	30/04/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas fundamentan que el Proyecto de Ley busca regular el comercio de desechos para reciclaje, garantizando un ambiente saludable como lo establece la Constitución. Se enfoca en la preservación y conservación del ambiente, así como en regulares actividades que alteren el entorno, incluyendo residuos metálicos y plásticos PET. Además, promueve un desarrollo económico sostenible, creando empleo y riqueza. El Estado tiene la responsabilidad de asegurar un comercio eficiente y sostenible, cumpliendo con convenios internacionales sobre desechos peligrosos y cambio climático. El proyecto aborda tanto la perspectiva ambiental como la económica, resaltando la pérdida de impuestos en este sector.</p> <p>La cuestión impositiva relacionada con la exportación de residuos es muy importante. La Dirección Nacional de Ingresos Tributarios puede ajustar precios cuando el valor declarado por los exportadores supera un 70% en comparación con el precio internacional. Muchos exportadores no facturan, evadiendo impuestos y usando un sistema de pago llamado "HAWALÁ", que elude controles estatales. Esto incluye la participación de la Secretaría Nacional de Prevención de Lavado de Dinero y la Secretaría Nacional Antidrogas. Además, el reciclaje ayuda a reducir la contaminación. Los residuos metálicos se dividen en ferrosos y no ferrosos. La falta de regulación genera un mercado negro y tráfico ilegal de desechos que incluyen robos.</p> <p>La sustracción de tapas de medidores, señales de tráfico y barandas, cableados y pone en peligro los servicios de ANDE, ESSAP y COPACO, así como la seguridad de peatones y conductores. El tráfico ilegal de desechos se origina por compradores sin escrúpulos que obtienen materiales de manera ilegal, incluso profanando tumbas. Es urgente regular este mercado y establecer mecanismos de control sobre la exportación de metales y plásticos, así como abordar la evasión impositiva asociada. Se propone que la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios ajuste precios de exportación que estén por debajo del 70% del mercado internacional.</p>				
Detalles	La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 13° artículos				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría</i>				

26. Consideración del Proyecto de Ley, "QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA A LA PRODUCCIÓN HORTÍCOLA NACIONAL A CONSECUENCIA DE LAS HELADAS Y ESTABLECE MEDIDAS DE APOYO A PEQUEÑOS PRODUCTORES", presentado por varios Diputados y girado a las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Agricultura y Ganadería, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Arnaldo Valdez). EXP. N° D-2585931.

Fecha de Ingreso	09/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Diosnel Aguilera Rojas, María Constanza Benítez De Benitez, Adrián Darío Vaesken, Arnaldo Agustín Valdez Noguera.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/07/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	<p>Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley que declara en situación de emergencia a la producción hortícola a consecuencia de las intensas y persistentes heladas registradas durante el mes de julio de 2025 que han provocado la pérdida total o parcial de una significativa proporción de cultivos hortícolas en diversos departamentos del país, afectando especialmente a los pequeños y medianos productores. Esta situación representa un grave riesgo para la soberanía alimentaria nacional y agrava la crisis social y económica en las zonas rurales. El impacto incluye: Desabastecimiento parcial en mercados regionales de productos esenciales para la dieta paraguaya. Aumento de precios, generando una presión inflacionaria sobre productos de consumo básico, lo cual afecta de forma directa al poder adquisitivo de las familias. Pérdida masiva de ingresos de pequeños productores, muchos de los cuales operan con escasos recursos y dependen exclusivamente de su producción. Riesgo de desplazamiento rural y endeudamiento, al verse imposibilitados de reiniciar sus ciclos productivos. Ante la ausencia de un plan estructural de mitigación y resiliencia climática en el sector agrícola, eventos como las heladas profundizan la desigualdad territorial y productiva, dejando a miles de paraguayos en situación de vulnerabilidad. La presente propuesta busca declarar el estado de emergencia en la producción hortícola nacional y ordenar medidas que permitan dar una respuesta inmediata del Estado, a fin de proteger el tejido económico productivo, los ingresos rurales y garantizar el acceso a alimentos a precios razonables para la población urbana.</p>				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley, que consta de 6° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría.</i>				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:

 <p>Cell Centro de Investigación Legislativa HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS</p>	Teléfono: (+595) 21 414 4894 e-mail: ceil.diputados@gmail.com
	Ex Casa de la Cultura – Planta Baja Avenida República y Río Ypane Asunción - Paraguay

17/07/2025 –08:30hs



Abog. Sergio Cacciari
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.